



VISTO el expediente N° 2900-40973/17, por el que tramita la aprobación del Programa Provincial de Salud y Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO!

Que la Constitución Nacional reconoce expresamente en su artículo 75, inciso 17 la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas en su território, garantizando el respeto a su identidad, a la educación intercultural y bilingüe, a sus tierras y a la participación en le gestión de sus recursos naturales;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36, inciso 9 reivindica la existencia de los Pueblos Indigenes en territorio provincial, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legitimamente ocupan;

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indigenas y Tribales en Palses Independientes, ratificado por la Ley Nacional 24.071, establece en su artículo 25 que los gobiernos deben velar por que se pongan a disposición de los Pueblos Indigenas servicios de salud a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental. Y que tales servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario; debiendo planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados teniendo en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indigenas, aprobada en 2007, establace en su artículo 24, que los Pueblos Indigenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indigenas también tienen derecho de acceso, a todos los servicios sociales y de salud sin ningún tipo de discriminación;

with the



Que la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce, en su artículo 28, el derecho de los Pueblos indígenas al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual como así también a sus propios sistemas y prácticas de salud, al uso y la protección de las plantas, animales, minerales de interés vital, y otros recursos naturales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales:

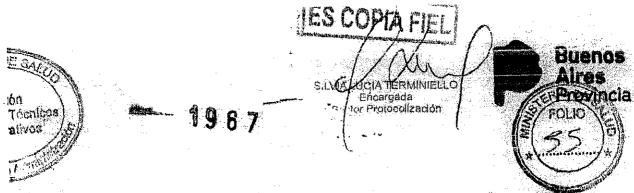
Que el capítulo VI de la Ley Nacional 23.302 – de política indígena - a la que adhiere la Provincia mediante la Ley 11.331, reconoce el derecho a la salud de las personas indígenas y establece las pautas que deben seguir los planes de salud destinados a los Pueblos indígenas:

Que en línea con la obligación de consulta que le cabe al Estado respecto de medidas, planes y programas que adopte en relación a los Pueblos Indígenas, en los términos del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, se han realizado desde este Ministerio tres encuentros con los representantes de los Pueblos indígenas de la Provincia de Buenos Aires elegidos en asambleas comunitarias y que integran el Consejo Indígena de Buenos Aires (CIBA) que como espacio colectivo forma parte del órgano de codecisión creado oportunamente por el Decreto Provincial 3631/07 denominado Consejo Provincial de Asuntos indígenas, que funciona en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia:

Que dichos encuentros, realizados el 26 de enero, el 22 de febrero y el 16 de marzo del corriente, se desarrollaron con miras efectivizar la participación de los Pueblos indígenas de la Provincia de Buenos Aires, y acordar de manera conjunta y dialogada los objetivos y acciones de un Programa Provincial de Salud y Pueblos Indígenas:

Que con fecha 3 de mayo del corriente representantes del Ministerio de Salud de la Provincia participaron de la asamblea extraordinaria del Consejo Provincial de Asuntos Indigenas de la Secretaria de Derechos Humanos con la presencia de los referentes de salud indigena, en la que se aprobaron los contenidos de la presente Resolución;

Que el Decreto 3631/07 de la Provincia de Buenos Aires, reglamentario de la Ley 11.331 establece, en su artículo 11°, que todos los programas de salud que se desarrollen respetarán las prácticas culturales de las comunidades indígenas, y en su artículo 3° prescribe que el Estado Provincial dispondrá la participación de miembros de las



comunidades para garantizar la adaptación de las estrategias y actividades a su cultura y cosmovisión;

Que a tales fines resulta necesario establecer, en el Ministerio de Salud; un espacio permanente de diálogo intercultural con representantes de los Pueblos Indígenas, tanto para el diseño como para la implementación de las políticas públicas en materia de salud destinadas a dichos Pueblos:

Que en esa línea, resulta oportuna la creación de una Mesa Técnica de Salud Indígena; integrada por representantes indígenas elegidos por el Consejo Indígena Buenos Aires (CIBA) reconocido como organo representativo de los Pueblos Indígenas de la Provincia a través del Decreto 3631/07;

Que asimismo resulta imprescindible la articulación institucional con las áreas pertinentes del Ministerio de Salud, así como con otres organismos con competencia en la materia, ya sean del orden nacional, provincial y municipal;

Que en virtud de la distribución geográfica de las comunidades indígenas en la Provincia y con el objeto de garantizar que las acciones previstas lleguen a toda la población indígena, resulta necesario un abordaje territorial y coordinado a través de las Regiones Sanitarias;

Que en ese sentido, deviene de suma Importancia la reciente sanción de la Ley 14.882 que crea la figura del "Promotor Comunitario en Salud" que tiene entre sus objetivos la inclusión de las características culturales de las poblaciones, en la planificación y ejecución de proyectos, programas sanitarios, en los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud. Para garantizar una perspectiva que de cuenta de las situaciones y necesidades reales de las comunidades y población indigena en cada territorio, los promotores comunitarios en salud que trabajen con estas poblaciones deben pertenecer a las comunidades indigenas con las que trabajen o ser avalados por ellas:

Que ha intervenido la Supsecretaria de Atención de la Salud de las Personas por todo lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley 14853;



Por ello

LA MINISTRA DE SALUD RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la creación del Programa Provincial de Salud y Pueblos Indígenas dependiente de la Dirección Provincial de Programas Sanitarios de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Son objetivos del Programa aprobado por el artículo 1º

General:

Garantizar al acceso igualitario a los servicios de salud a todas las personas pertenecientes a los Pueblos indígenas de la Provincia de Buenos Aires, partiendo del respeto de sus cosmovisiones y pautas culturales.

Específicos:

- 1- Elaborar un plan de acción integral destinado a las comunidades indígenas, que les garantice el derecho universal a la salud y que contemple, focalice y de respuesta a sus problemáticas particulares.
- 2- Asegurar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas de la Provincia de Buenos Aires, a través de sus instituciones representativas, con el objeto de garantizar el respeto de su identidad cultural, sus cosmovisiones y sus prácticas médicas ancestrales en las etapas de diseño, ejecución y evaluación de las acciones pertinentes.
- 3- Elaborar estrategias de articulación institucional con otras áreas del Estado Provincial, así como con el Estado Nacional y los Estados Municipales con el fin de asegurar un abordaje apritorial que permita optimizar las acciones, ajustándolas a la realidad de cada comunidad.







ARTICULO 3°. El Programa, con el fin de garantizar un ámbito de diálogo intercultural, contará con una Mesa Técnica de Salud Indígena (MTSI) integrada por dos representantes do cada Pueblo indígena que serán designados por el Consejo Indígena Buenos Aires (CIBA), reconocido como órgano representativo de los Pueblos Indígenas de la Provincia a través del Decreto 3631/07. El rol de la MTSI será garantizar el contacto permanente con las comunidades indígenas de la provincia, a través de su articulación con el CIBA.

ARTÍCULO 4º. Los Promotores Comunitarios a los que alude la Ley 14.882 afectados al Programa Provincial de Salud y Puebles Indigenas, debetan ser promotores interculturales Indigenas en salud, con el fin de garantizar un abordaje que de cuenta de las situaciones y necesidades reales de las comunidades y población indigena en cada territorio.

ARTÍCULO 5º. El Programa Provincial de Salud y Pueblos Indígenas estará a cargo de un Coordinador que dependerá Jerárquicamente de la Dirección Provincial de Programas Sanitarios dependiente la Subsecretaria de Atención de la Salud de las Personas.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Programas Sanitarios. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN Nº

1987

Ora, ZULIMA ORTIZ Ministra de Salud de la Provincia da Ruenca Alra-